

así como en los informes de interés de los organismos avalantes, he acordado:

Primero.—Conceder subvención al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, destinada a financiar la contratación del Doctor que se indica, en el proyecto de investigación que se señala, por el número de meses y dentro del período especificado:

Candidato a contratar: Verdú del Campo, Miguel.

Referencia proyecto: 1FD97-0551.

Investigador principal: García-Fayos Poveda, Patricio.

Número máximo de meses a contratar: Treinta y cuatro.

Intervalo de contratación: 1 de marzo de 1999 a 31 de diciembre de 2001.

Segundo.—Conceder subvención complementaria al organismo que se indica a continuación, destinada a financiar la prórroga del contrato al Doctor señalado, motivada por la prolongación del plazo de realización del proyecto al que está vinculado.

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Candidato a contratar: Alastuey Uros, José Andrés.

Referencia proyecto: 7220-ED/079.

Investigador principal: Querol Carceller, Javier.

Número máximo de meses a contratar: Seis.

Intervalo de contratación: 1 de julio de 1999 a 31 de diciembre de 1999.

Tercero.—Modificar la Resolución de 27 de enero de 1999, por la que se denegaba la solicitud del Doctor Máximo Florín Beltrán, por error en la interpretación del cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante y conceder subvención al organismo que se indica a continuación, destinada a financiar la contratación del referido Doctor, en el proyecto de investigación que se señala y por el período especificado:

Organismo: Universidad Autónoma de Madrid.

Candidato a contratar: Florín Beltrán, Máximo.

Referencia proyecto: HID97-0321-C02-01.

Investigador principal: Montes del Olmo, Carlos.

Número máximo de meses a contratar: Diecinueve.

Intervalo de contratación: 1 de marzo de 1999 a 30 de septiembre de 2000.

Cuarto.—Corregir los errores padecidos en las Resoluciones que se señalan a continuación en el sentido siguiente:

Resolución de 18 de diciembre de 1998:

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Candidato a contratar: Guadaño Ferraz, Ana Cristina.

Donde dice: «Referencia proyecto: PM1995-0019.

Número máximo de meses a contratar: Cinco.

Intervalo de contratación: 1 de enero de 1999 a 7 de junio de 1999.»

Debe decir: «Referencia proyecto: FRA-XCN-BCMN.

Número máximo de meses a contratar: Dieciocho.

Intervalo de contratación: 1 de enero de 1999 a 15 de julio de 2000.»

Resolución de 27 de enero de 1999.

Organismo: Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales.

Candidato a contratar: Sabate Jorba, Santiago.

Donde dice: «Número máximo de meses a contratar: Dieciséis.

Intervalo de contratación: 1 de febrero de 1999 a 31 de mayo de 2000.»

Debe decir: «Número máximo de meses a contratar: Diecisiete.

Intervalo de contratación: 1 de febrero de 1999 a 30 de junio de 2000.»

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Candidato a contratar: López García, Daniel.

Donde dice: «Número máximo de meses a contratar: Treinta y uno.

Intervalo de contratación: 1 de febrero de 1999 a 31 de agosto de 2001.»

Debe decir: «Número máximo de meses a contratar: Diecinueve.

Intervalo de contratación: 1 de febrero de 1999 a 31 de agosto de 2000.»

Organismo: Universidad Complutense de Madrid.

Candidato a contratar: Guerra González, María del Carmen.

Donde dice: «Número máximo de meses a contratar: Veinticuatro.»

Debe decir: «Número máximo de meses a contratar: Veintinueve.»

Quinto.—La cuantía total de las subvenciones se calcula en función del número de mensualidades concedidas, hasta un máximo de doce por año, sobre la base de un coste total anual financiado para cada contrato de 4.543.450 pesetas, incluyendo la cuota patronal de las prestaciones sociales.

La contratación deberá formalizarse en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de inicio señalada para cada subvención concedida.

Sexto.—Las entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a establecer con la Dirección General de Enseñanza Superior el Convenio previsto en el punto 7.1 de la Resolución de convocatoria. Si este Convenio ya existiera previamente, las entidades deberán actualizarlo en el anexo pertinente.

Séptimo.—Las entidades colaboradoras deberán notificar a la Dirección General de Enseñanza Superior la formalización de los contratos que se suscriben al amparo de la presente Resolución, en las setenta y dos horas siguientes a que ésta se produzca.

Octavo.—El gasto del programa será imputado al crédito 18.07.781 del programa 541A, Investigación Científica.

El compromiso de gasto sobre ejercicios futuros queda condicionado a la aprobación de los créditos correspondientes en los Presupuestos Generales del Estado.

Noveno.—Los organismos perceptores de subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad en el plazo de tres meses a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5924 *ORDEN de 3 de marzo de 1999 por la que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios.*

Las agrupaciones de productores, reconocidas de conformidad con los Reglamentos comunitarios, todos del Consejo, 1360/78, de 19 de junio; 952/97, de 20 de mayo; 1696/71, de 26 de julio, y 2200/96, de 28 de octubre, constituyen un elemento fundamental para superar las deficiencias estructurales en lo que se refiere a la concentración de la oferta y a la comercialización de los productos agrarios.

El Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a las agrupaciones de productores reconocidas de conformidad con los correspondientes Reglamentos de la Unión Europea.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que se aprobarán, mediante Orden, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

De conformidad con el principio de primacía del Derecho comunitario, la aplicación del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de las

Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, tiene carácter supletorio para todo lo no previsto específicamente en aquella normativa.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a sufragar los gastos de constitución y funcionamiento administrativo de las agrupaciones de productores y sus uniones, contempladas en el artículo 4, b), del Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre.

2. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por producción comercializada, para las Agrupaciones de Productores de Frutas y Hortalizas prerreconocidas, en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) 2000/96, la establecida en letra d), apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) 20/98, de la Comisión, de 7 de enero.

Artículo 2. *Financiación de las ayudas.*

Las ayudas previstas en la presente Orden se otorgarán con cargo a los Presupuestos Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Las agrupaciones de productores y sus uniones, contempladas en el artículo 4, b), del Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre, podrán percibir las ayudas previstas de constitución y funcionamiento administrativo en las condiciones establecidas en los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio; en los artículos 10 y 11 del Reglamento (CE) 952/97, del Consejo, de 20 de mayo; artículo 8 del Reglamento (CEE) 1696/71, del Consejo, de 26 de julio, y artículo 14 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre.

Artículo 4. *Solicitudes.*

1. Al finalizar cada período anual de funcionamiento, contado a partir de la fecha de reconocimiento o prerreconocimiento, las solicitudes dirigidas a la excelentísima señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, deberán presentarse, en la Dirección General de Agricultura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las siguientes fechas:

1.1 Las agrupaciones que finalicen el período anual de funcionamiento entre el 1 de enero y el 31 de mayo de cada año deberán presentar la solicitud antes del 31 de julio.

1.2 Las agrupaciones que finalicen el período anual de funcionamiento entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de cada año deberán presentar la solicitud en el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año siguiente.

2. Las Agrupaciones de Productores de Frutas y Hortalizas prerreconocidas, según el artículo 14 del Reglamento (CE) 2200/96, deberán acompañar a la solicitud los documentos que se relacionan en el anexo I (A).

3. El resto de las agrupaciones de productores deberán acompañar a la solicitud los documentos que se relacionan en el anexo I (B).

Artículo 5. *Instrucción, resolución y pago.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Productos Hortofrutícolas de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento para Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes se formulará la oportuna propuesta de resolución.

3. El plazo máximo para resolver será de quince días, a partir de la elevación de la propuesta de resolución.

4. La resolución de la concesión o denegación de las ayudas corresponde a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación u órgano en quien delegue.

5. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la mencionada Ley 30/1992.

6. Las resoluciones a que se refiere el apartado 4 pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. El pago de la ayuda estará condicionado en todo momento a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Artículo 6. *Seguimiento.*

1. Las Agrupaciones de Productores de Frutas y Hortalizas prerreconocidas, en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) 2200/1996, deberán presentar durante el primer trimestre de cada año los siguientes documentos:

- Memoria del grado de cumplimiento del plan de reconocimiento.
- Informe anual de actividades (según modelo del anexo II).
- Balance y cuenta de resultados del último ejercicio económico.

2. El resto de las agrupaciones de productores deberán presentar, en el plazo de tres meses, contados a partir de la finalización de cada campaña, los siguientes documentos:

- Memoria de actividades, con exposición de las condiciones en que se han desarrollado las mismas y de la puesta en práctica del programa de actuación.
- Balance, cuenta de resultados y cuenta de explotación del ejercicio.
- Certificación del acta de la sesión de la correspondiente Asamblea general donde se aprobaron los documentos incluidos en la letra b).

Artículo 7. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden quedan obligados a facilitar cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las mismas.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección cuarta del capítulo primero del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y las del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Disposición transitoria.

Las agrupaciones de productores contempladas en el artículo 4, b), del Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre, que hayan finalizado su período anual de funcionamiento, contado a partir de la fecha de reconocimiento o prerreconocimiento antes de la entrada en vigor de la presente Orden, deberán presentar la solicitud en un plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la misma.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 7 de noviembre de 1997, por la que se desarrolla para 1997 el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios, de conformidad con el Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio.

Disposición final primera.

El Director general de Agricultura adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Agricultura.

ANEXO I (A)

Agrupación de productores prerreconocidas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRECISA PARA LAS SOLICITUDES

Solicitud de ayuda correspondiente al período anual como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas prerreconocida, dirigida a la excelentísima señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, según modelo que a continuación se expresa, y en el que se indica el resto de documentación a aportar junto a la solicitud:

Solicitud de ayuda

Don
en calidad de Presidente de
que ha sido otorgado el reconocimiento previo con fecha
como agrupación de productores, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, e inscrita con el número

Expone: Que entre las ayudas que pueden otorgarse, en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y Reglamento (CE) 20/98 de la Comisión, de 7 de enero, figura una ayuda, que se concederá en forma a tanto alzado, y cuyo importe se determina en función de la producción anual comercializada por la agrupación de productores.

Que, de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez que la agrupación ha finalizado el año de funcionamiento y, a efectos de que le sea fijada y liquidada la ayuda, se acompaña a la presente instancia:

Relación de facturas de venta y otros documentos justificativos del valor de la producción comercializada, correspondiente al período anual de funcionamiento, y de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 1.

Justificantes, debidamente compulsados, de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Declaración de representante facultado para ello por la propia entidad de no haber recibido ni se va a solicitar subvención alguna relativa a los gastos de constitución y funcionamiento administrativo a ninguna otra Administración.

Por todo lo cual,

Solicita: Que, teniendo por recibida la presente solicitud y documentación, y de acuerdo con el Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre; el Reglamento (CE) 20/98 de la Comisión, de 7 de marzo; el Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre, y la Orden de, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tenga a bien ordenar le sea fijada la ayuda que le corresponde.

En Madrid a de de

Excma. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO I (B)

Agrupaciones de productores reconocidas conforme a los Reglamentos, todos del Consejo, 1360/78, de 19 de junio; 952/97, de 20 de mayo, o 1696/71, de 26 de julio

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRECISA PARA LAS SOLICITUDES

Solicitud de ayuda correspondiente al período anual como agrupación de productores, dirigida a la excelentísima señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, según modelo que a continuación se expresa y en el que indica el resto de documentación a aportar junto a la solicitud.

Solicitud de ayuda

Don
en calidad de Presidente de
con domicilio social en reconocida
con fecha, como agrupación de productores, conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, o el Reglamento (CE) 952/97, del Consejo, de 20 de mayo, o el Reglamento (CEE) 1696/71, del Consejo, de 26 de julio, en caso de Agrupaciones de Productores de Lúpulo, e inscrita con el número

Expone: Que entre las ayudas que pueden otorgarse, en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CE) 952/97, del Consejo, de 29 de mayo, o del artículo 8 del Reglamento (CEE) 1696/71, del Consejo, de 26 de julio, en caso de Agrupaciones de Productores de Lúpulo, figura una ayuda que puede ascender como máximo durante el .. año, al ... por 100 del valor de la producción comercializada a la que se extiende la acción de esta agrupación de productores.

Que, de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez que la agrupación ha finalizado el año de funcionamiento y, a efectos de que le sea fijada y liquidada la ayuda, se acompaña a la presente instancia:

Resumen de facturas de ventas y relación de gastos de constitución y funcionamiento administrativo correspondiente al período anual de funcionamiento.

Justificantes, debidamente compulsados, de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Declaración de representante facultado para ello por la propia entidad de no haber recibido ni se va a solicitar subvención alguna relativa a los gastos de constitución y funcionamiento administrativo a ninguna otra Administración.

Por todo lo cual,

Solicita: Que, teniendo por recibida la presente solicitud y documentación, y de acuerdo con el Reglamento (CE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio; el Reglamento (CE) 952/97, del Consejo, de 20 de mayo, o el Reglamento (CEE) 1696/71, del Consejo, de 26 de julio, en caso de Agrupaciones de Lúpulo; Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre, y la Orden de, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tenga a bien ordenar le sea fijada la ayuda que le corresponde.

En Madrid a de de

Excma. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

FICHA MODELO ANEXO II

AGRUPACIONES DE PRODUCTORES RECONOCIDAS ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 2200/96

OPFH Nº: _____ NIF: _____ CAMPAÑA: _____
 RAZON SOCIAL: _____ N° SOCIOS AL CIERRE DE LA CAMPAÑA: _____
 DIRECCION: _____ En caso de haber existido variaciones En el número de socios o efectivos productivos adjúntese soporte magnético de la situación al cierre de la campaña, de acuerdo con el manual de instrucciones "prosoc.txt"
 TELEFONO: _____ FAX: _____ Si ha habido modificaciones de los Estatutos, adjúntese una copia de dichas modificaciones
 AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION: _____
 FECHA DE RECONOCIMIENTO: _____
 CATEGORIA: _____

PRODUCCION DE LOS SOCIOS

Producto	Superficie (Ha.)	Producto fresco		Comercializado por la OPFH				Comercializado por otra OPFH											
		Volumen (Tm.)	Valor ventas (Pts.)	Producto destinado a la industria		Retiradas		Producto fresco		Producto destinado a la industria									
				Transformado por la OPFH *	Contratado con otras industrias	Tm.	Pts.	Tm.	Pts.	Tm.	Pts.	Transformado por la OPFH	Contratado con otras industrias						
Totales																			

* Poner precio descontada la transformación

PRODUCCION DE AGRICULTORES NO SOCIOS (COMPRADOS EN EL MERCADO)

Producto	De otras OPFH		De agricultores no asociados en OPFH	
	Tm.	Pts.	Prod. Nacionales	Prod. Importados
Totales				